



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00428 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	PAULA ANDREA PIEDRAHITA ECHEVERRY
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Deberá corregir en el acápite donde identifica a las partes, el nombre de PAULA ANDREA PIEDRAHITA ECHEVERRY, toda vez que no coincide con la cédula de ciudadanía.

2. Deberá corregir en el poder, el nombre de PAULA ANDREA PIEDRAHITA ECHEVERRY, toda vez que no coincide con la cédula de ciudadanía.

3. Deberá individualizar cada pretensión de forma autónoma para poder individualizar cada una de ellas de manera clara y precisa.

4. En la pretensión segunda solicitó un valor por intereses corrientes por \$18'172.748 pesos y un valor diferente en letras. Adecúe esa imprecisión.

5. Deberá indicar en la pretensión segunda a qué tasa porcentual se tasó dicho monto de intereses corrientes.

6. En el acápite de cuantía indicó que este despacho es competente por ser una cuantía igual o inferior a 150 SMLMV, lo cual no es cierto. Corrija esa imprecisión.

7. Deberá corregir en el acápite de trámite, toda vez que señala que es uno de menor cuantía, lo cual no es cierto debido a la pretensión y el monto derecho incorporado en el título valor.

8. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos,

individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de PAULA ANDREA PIEDRAHITA ECHEVERRY, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que corrija los defectos sobre los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

M

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e2a66357b060537176023b5d615b940bc408d6dc4afcd54d2919fa00a67e07**

Documento generado en 25/10/2023 09:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>